

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 031
RAC. No. 765204003007- 2020- 00248 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 26 ENE. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el título base de la demanda a la firma **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA RUIZ CASTRO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **DIANA CAROLINA RUIZ CASTRO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$8.862.306,04 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado como base de la presente ejecución y correspondiente a la obligación No. 30990064205 suscrito el 27 de marzo de 2017.

1.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior desde el 27 de octubre de 2020, hasta el 09 de noviembre de 2020, fecha de liquidación para presentación de la demanda.

1.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la suma de \$4.791.367,00 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado como base de la presente ejecución No. 83781009711, suscrito el 19 de abril de 2017.

2.1- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde el 16 de julio de 2020, hasta su cancelación total, a la tasa del 24.04% anual.

3.- Por la suma de \$3.339.290,00 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado como base de la presente ejecución correspondiente a la obligación TC VISA No. 4099830224707988, suscrito el 16 de febrero de 2017.

3.1- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde el 21 de julio de 2020, hasta su cancelación total, a la tasa del 24.04% anual.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-18049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en Calle 18 cruce carrera 25 esquina No. 18-03, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

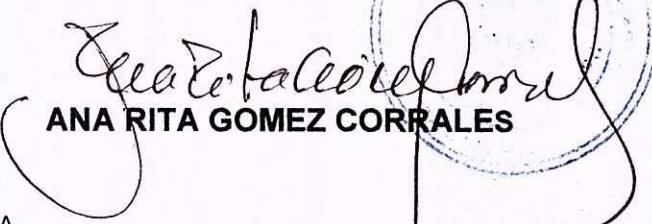
CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como endosatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DIANA CAROLINA RUIZ CASTRO
ACD.

004
27/07/2020
Le 832000